

05 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 937-2015-MTC/16

Lima, 31 DIC. 2015

Vista, la Carta N° 302-2015-LEGAL-VTP, de fecha 07 de octubre de 2015, con P/D N° 173572, presentada por la empresa VIETTEL PERU S.A.C., remitiendo la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones – Piura", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, se ha emitido el Informe N° 002-2015-MTC/16.01.YGCM que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que el Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones – Piura", se le ha asignado la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, adjuntándose la Ficha de Categorización Socio Ambiental para el Proyecto, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

a) UBICACIÓN DEL PROYECTO:

Distrito : Varios.
Provincia : Varios.
Departamento: Piura.

Site	Coordenadas UTM		Distrito	Provincia	Región	Infraestructura	Altura antena	Altura casa	Ubicación de sites
	Este	Norte							
PIU0148	621104	9455607	Frias	Ayabaca		Greenfield	60	0	Terrano
PIU0150	629964	9410353	Salitral	Morropón		Greenfield	60	0	Terrano
PIU0151	656513	9404188	Canchaque	Huancabamba		Greenfield	60	0	Terrano
PIU0153	559321	9459479	Tambogrande	Piura		Greenfield	60	0	Terrano
PIU0156	560788	9452350	Tambogrande	Piura		Greenfield	72	0	Terrano
PIU0157	488733	9543071	Marcora	Piura		Greenfield	48	0	Terrano

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
 FEDATARIO TITULAR
 R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 040
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 937-2015-MTC/16

PIU0160	481364	9432356	Paita	Paita	Greenfield	42	0	Terreno
PIU0163	566221	9430998	Castilla	Piura	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0165	548082	9373198	Cristo Nos Valga	Sechura	Greenfield	72	0	Terreno
PIU0166	552675	9334119	Sechura	Sechura	Greenfield	72	0	Terreno
PIU0168	588083	9437026	Chulucanas	Morropón	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0170	540841	9440239	Castilla	Piura	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0180	530755	9406152	La Union	Piura	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0181	536893	9456781	Sullana	Sullana	Greenfield	36	0	Terreno
PIU0182	566656	9460071	Tambogrande	Piura	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0184	639314	9427805	Yamango	Morropón	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0186	634705	9412086	San Juan de Bigote	Morropón	Greenfield	42	0	Terreno
PIU0188	537781	9429649	26 de Octubre	Piura	Greenfield	42	0	Terreno
PIU0190	545429	9448882	Castilla	Piura	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0194	553628	9477366	Sullana	Sullana	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0195	546848	9466991	Sullana	Sullana	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0196	538207	9450318	Sullana	Sullana	Greenfield	60	0	Terreno
PIU0171	544433	9426036	Castilla	Piura	Rooftop	21	6	Azotea
PIU0174	537790	9427192	26 de Octubre	Piura	Rooftop	18	9	Azotea
PIU0175	488730	9436573	Paita	Paita	Rooftop	21	6	Azotea
PIU0177	536501	9427592	26 de Octubre	Piura	Rooftop	21	7.5	Azotea
PIU0191	489633	9436598	Paita	Paita	Rooftop	18	9	Azotea
PIU0193	471333	9491994	Parinas	Piura	Rooftop	21	6	Azotea

Fuente EVAP

Que, asimismo, el informe ambiental señala que el proyecto no presenta afectación a las Áreas Naturales Protegidas ni producirá afectación y/o alteración a la calidad de agua, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, igual sentido la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N° 071-2015-MTC/16.03.LMC y N°089-2015-MTC/16.03.LRV del especialista social y el de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 438-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones - Piura", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

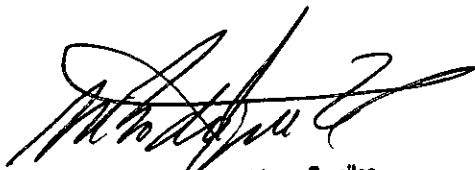
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "Infraestructura de Telecomunicaciones - Piura", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa VIETTEL PERU S.A.C. y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

